



## ACTA ACUERDO RED DE DIARIOS Y BOLETINES OFICIALES DE AMERICA (REDBOA)

Entre el señor Director del Diario Oficial de la República de CHILE, Don Florencio CEBALLOS BUSTOS, con domicilio constituido en Agustinas N° 1269 Santiago de Chile, por una parte, y por la otra, el señor Director Nacional del Registro Oficial de la República Argentina Dr. Jorge Eduardo FEIJOO, con domicilio constituido en Suipacha N° 767, piso 2° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, se ha resuelto suscribir la presente Acta Acuerdo en los siguientes términos:

**ANTECEDENTES:** Los organismos nacionales aquí representados, han venido desarrollando acciones tendientes al establecimiento de las bases para la creación de una **RED DE DIARIOS Y BOLETINES OFICIALES DE AMERICA (REDBOA)**.

**Objetivo general.** Establecer una instancia de cooperación multilateral para promover el conocimiento de la legislación de cada país miembro, facilitando el comercio internacional y la inversión extranjera en los países de la región.

**Acciones:** Para el cumplimiento de su objetivo la **REDBOA** podrá:

- a) Promover un clima que estimule la asistencia entre los países miembros y países asociados;
- b) Estimular la cooperación entre los países miembros;
- c) Impulsar y conducir estudios sobre los sistemas de publicación de los Boletines y Diarios Oficiales de los países miembros y propiciar la difusión oportuna de la información pertinente y el intercambio de ideas y experiencias mediante conferencias, seminarios, jornadas, publicaciones y otros medios apropiados.
- d) Desarrollar programas especializados de asistencia técnica relacionados con las necesidades e intereses particulares expresados por los países miembros mediante actividades de cooperación técnica, del intercambio temporal de personal, de la coordinación de solicitudes de expertos técnicos externos y de otros medios que se consideren apropiados.
- e) Colaborar con otras organizaciones cuando sea de interés de la REDBOA.
- f) Celebrar convenios con organismos internacionales.

**Objetivo Específico:** Elaborar y editar un **BOLETÍN OFICIAL REGIONAL AMERICANO (BORA o BOREAL)** cuyo contenido se compondrá de documentos constitucionales y normas jurídicas nacionales en diversas materias como financiera, tributaria, laboral, comercial y específicamente de comercio exterior, cuya difusión, inicialmente, será mediante medios electrónicos en Internet. La información será extraída de los Diarios y Boletines Oficiales de los países que conforman y, posteriormente se adhieran a la REDBOA. El BORA permitirá la divulgación del derecho en el continente americano, generando un conocimiento más profundo del mismo, aportando certeza al principio de la seguridad jurídica y al mejoramiento de los sistemas de información legislativa entre los estados del continente americano.

**De la Organización.** Se establece un Consejo compuesto por los directores de los Boletines y Diarios Oficiales de los países miembros (consejeros). El Consejo, una vez alcanzado el número de tres (3) miembros, mediante una votación con mayoría simple, designará de entre ellos un Presidente, cuyo cargo será ejercido por el período de un año, no pudiendo renovarse su designación en forma consecutiva. También el Consejo nombrará un Secretario General, el que coordinará todas las acciones e iniciativas relacionadas con la administración y el fortalecimiento de la organización, estando facultado para negociar convenios con otros organismos, siempre que estos acuerdos sean ratificados y firmados por el Presidente o los Consejeros representantes cuando corresponda.

El Presidente del Consejo podrá representar a la REDBOA en relación con la firma de acuerdos de cooperación con organismos nacionales y multinacionales, con la limitación de que no podrán comprometer recursos, de ningún tipo, de sus miembros.

El ejercicio de la Presidencia del Consejo y la condición de Consejero no son personales. Por tanto, en caso de que cualquiera de los representantes de los Diarios o Boletines Oficiales de los países miembros dejara su cargo o función como titular de aquellos, será automáticamente reemplazado por su sucesor en el referido cargo, no reconociéndose ningún derecho ni obligación que implique responsabilidad para la REDBOA ni para sus miembros en forma individual o conjunta.

**Sede:** La organización tendrá como Sede la del Diario o Boletín Oficial del país del cual el Presidente del Consejo fuera titular. En principio, la sede será Santiago de Chile.

**Reuniones:** (a) Del Consejo: Las reuniones del Consejo se realizarán mediante video o fono conferencias o en forma presencial y serán coordinadas por el Presidente. No obstante lo anterior, se podrán realizar asambleas o reuniones presenciales, una vez al año, en la Sede de la REDBOA o en el país que ellos acuerden. Además, cada consejero nombrará un administrador responsable de los contenidos de su país. Esta persona seleccionará y publicará la normativa más relevante en el Boletín en el formato y bajo la arquitectura definida en esta. Al

mismo tiempo, el Consejero de cada país, podrá nombrar un representante en las reuniones de trabajo que se realizarán durante el año. (b) De las comisiones de Trabajo. Estas reuniones se fijarán de común acuerdo y se realizarán presencial o remotamente para analizar problemas y soluciones, técnicas, tácticas y estratégicas en relación con la publicación de Boletines oficiales y/o legales. Las conclusiones de estas comisiones serán expuestas en la reunión anual de Consejeros (Foro).

**Del ingreso a la Organización.** Podrá ingresar y constituirse como miembro de la organización, cualquier Diario o Boletín Oficial de los países que integran el continente Americano. La solicitud de ingreso se hará mediante nota dirigida al Presidente del Consejo. Por este sólo hecho y cumplimentando las condiciones precedentes y adhiriendo a la normativa de funcionamiento y organización que se fueran dictando, el Director del Diario o Boletín Oficial solicitante, será incorporado como Consejero a través de resolución del Consejo.

El Presidente informará a todos los Consejeros, mediante carta (impresa o electrónica) sobre la incorporación de cada nuevo miembro.

Las Resoluciones del Consejo se publicarán en el **BORA**.

**Del Contenido y de la Plataforma de Publicación del Boletín:** En el boletín se publicarán documentos constitucionales y normativos nacionales en materias de relevancia comunitaria y bilateral, entre ellas normativa laboral, tributaria y de comercio exterior. En general se publicarán todos los documentos que traten materias sustantivas para que puedan ser consultados gratuitamente por los ciudadanos de los países de América u otros. Si bien los contenidos finales (leyes, tratados) se mostrarán en su idioma nativo, tanto las páginas del sitio web como las referencias y taxonomías podrán ser vistas en los 4 idiomas hablados en América (español, inglés, portugués y francés).

El boletín será electrónico, esto es, un sitio web en Internet, el que en principio tendrá la dirección electrónica **www.diarioficial.org**. El Consejo podrá evaluar la impresión de todo o parte de este boletín.

Se almacenarán en un repositorio de información los documentos seleccionados y publicados en los Diarios Oficiales. Los documentos (nuevas leyes o actualizaciones de ellas) serán actualizados por los Administradores de los países miembros, con una herramienta única de actualización, lo que se hará en forma remota. Los documentos serán almacenados en un formato y estructura común. Además todas las herramientas de software y aplicaciones que pudiesen utilizarse deberán ser de código abierto.

**Transitorios.** Mientras el Consejo no alcance el número de tres (3) miembros, la representación de la REDBOA será ejercida en forma conjunta por los dos (2) miembros fundadores (CHILE y ARGENTINA).

Se nombra además a Don Carlos Orellana Céspedes, Secretario General por el periodo de 2 años y se le faculta en particular para negociar un convenio de colaboración con la OEA, bajo las atribuciones descritas arriba.

Previa lectura que realizan por sí las partes suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, a los 27 días del mes de febrero del año 2008.-



**FLORENCIO CEBALLOS BUSTOS**  
**DIRECTOR**  
**DIARIO OFICIAL DE LA**  
**REPUBLICA DE CHILE**



**JORGE EDUARDO FEIJOO**  
**DIRECTOR**  
**REGISTRO OFICIAL DE LA**  
**REPUBLICA ARGENTINA**